

## EXP. N° 077-2022-2023/CEP-CR

### RESOLUCIÓN N° 01

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con la licencia de los señores congresistas: Ruth Luque Ibarra y Oscar Zea Choquechambi.

**Congresista denunciada** : Leslie Vivian OLIVOS MARTÍNEZ

**Denunciante** : Jesús María Naravia RAMÍREZ RAMÍREZ

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante documento S/N dirigido a LA COMISIÓN, la ciudadana Jesús María Naravia Ramírez Ramírez, formuló denuncia contra la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez, en la que señaló que la congresista denunciada *"aprovechando su Investidura de Congresista está haciendo funciones que no le corresponde como es la Tramitación de solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante las Oficinas de **COFOPRI**, sobre Mi Propiedad Privada el mismo que se encuentra inscrita en la **Partida Electrónica N° 08005905, Asiento C00006, en el Registros de Predios de los Registros Públicos de Huaral**".* Asimismo, señaló que las declaraciones dadas por la DENUNCIADA en una reunión habrían generado que los pobladores estén usurpando sus propiedades *"pensando que la Congresista antes señalada va entregar **Títulos de Propiedad**, a todos los pobladores"*, lo que le estaría generando problema social, legal y económico, al ser invadidos sus terrenos.
- 1.2. Con Oficio N.º 0147-01-RU975171-2022-2023-CEP-CR, de fecha 18 de octubre de 2022, LA COMISIÓN comunicó a la DENUNCIANTE que su pedido de investigación y sanción contra la congresista Vivian Olivos

Martínez no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 25.2<sup>1</sup> del artículo 25° del REGLAMENTO, toda vez que no adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad, ni el Anexo 04, consistente en un CD, como lo señaló en el documento suscrito por la DENUNCIANTE; razón por lo cual se declaró inadmisibile su pedido, devolviéndole el mismo y, en atención a lo dispuesto en el numeral 25.3<sup>2</sup> del artículo 25 del REGLAMENTO, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su correspondiente subsanación, caso contrario se remitirá al archivo.

- 1.3. Mediante documento s/n de fecha de recepción 24 de octubre de 2022, la ciudadana Jesús María Naravia Ramírez Ramírez cumple con subsanar las omisiones señaladas por LA COMISIÓN.
- 1.4. Con Oficio N.º 0165-02-RU980822-077-2022-2023-CEP-CR, de fecha 25 de octubre de 2022, LA COMISIÓN comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar por presunta vulneración a la ética parlamentaria, de conformidad al artículo 26 Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>3</sup> del REGLAMENTO.
- 1.5. Con Oficio s/n-2022-2023-LVOM-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, la congresista denunciada presentó documento en donde realiza aclaración de hechos, respecto a la denuncia presentada en su contra.
- 1.6. Con fecha 01 de diciembre de 2022, LA COMISIÓN recibió documento s/n suscrito por la denunciante, en el que presenta nuevas pruebas en contra de la congresista denunciada.

## II FUNDAMENTOS

- 2.1 Que, se le imputa a la congresista **Leslie Vivian Olivos Martínez**, presuntamente haber aprovechado su investidura parlamentaria para realizar funciones que no le corresponde al tramitar solicitud de

---

<sup>1</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 25. Requisitos para la presentación de denuncias**

25.2. La denuncia presentada debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y, cuando corresponda, fundamentos de derecho. Debe acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 25. Requisitos para la presentación de denuncias**

25.3. (...) De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 26. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Prescripción Adquisitiva de Dominio ante COFOPRI sobre propiedad privada inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en perjuicio de la denunciante, la cual se encuentra judicializada; así como, fomentar con sus declaraciones en reunión pública, la usurpación de la propiedad privada de la denunciada, generándole problema social, legal y económico al ser invadidos sus terrenos. Esta conducta presuntamente vulneraría el literal c) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, el literal b) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria.

2.2 De la revisión formal de la denuncia de parte presentada por la señora Jesús María Naravia Ramírez Ramírez contra la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez, luego de ser debidamente subsanada, se verificó que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11 literal b<sup>4</sup>) del Código de Ética Parlamentaria, y reúne los requisitos establecidos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita el trámite de su calificación.

2.3 Los hechos denunciados atribuidos a la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez, señaló la DENUNCIANTE, consisten en los siguientes:

- *"La Señora Congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ** aprovechando su Investidura de Congresista está haciendo funciones que no le corresponde como es la Tramitación de solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante las Oficinas de **COFOPRI**, sobre Mi Propiedad Privada el mismo que se encuentra inscrita en la **Partida Electrónica N° 08005905, Asiento C00006**, en el Registros de Predios de los Registros Públicos de Huaral".*
- *"El predio que **Pretenden Solicitar** la Prescripción Adquisitiva de Dominio, La congresista señora **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ** se encuentran Judicializado en los fueros Jurisdiccionales de la Corte Superior de Huaura" (Señala los números de expedientes).*
- *"Con las versiones dadas en la reunión la congresista la señora, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ** ha generado que estos mismos Pobladores están Usurpando mis Propiedades pensando que la Congresista antes señalada va entregar **Títulos de Propiedad**, a todos los pobladores, y ante este hecho me ha generado Problema Social, Legal y Económico, a mi persona, toda vez que mi Propiedad ha sido invadido sin medidas por los invasores, (**TRÁFICANTE DE TERRENOS**), el cual me está generando Problemas entre los vecinos*

---

<sup>4</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo. 11.** El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias pueden ser presentadas por:

(...)

b. Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del congresista con la documentación probatoria correspondiente.

*Pobladores con el afán de posesionarse de mis terrenos del cual soy única Propietaria conforme lo estoy acreditando con documentos".*

2.4 Que, la DENUNCIANTE presentó como parte de los anexos, los siguientes medios de prueba con los que pretendía demostrar la inconducta ética de la parlamentaria denunciada.

- Copia literal N.º 08005905, acreditación de propiedad privada.
- Copia de la escritura pública con lo que acredita que es titular del predio.
- Link de un video de la reunión sostenida por la congresista DENUNCIADA con los pobladores de Nuevo Amanecer.
- Expediente N.º 00159-2014-0-1310-JM-CI-01 – JUZGADO CIVIL SEDE CHANCAY – MATERIA: MEJOR DERECHO DE LA PROPIEDAD.
- Expediente N.º 01118-2012-0-1302-JR-CI-01 – SALA CIVIL – SEDE CENTRAL –MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- Expediente N.º 00326-2013-0-1310-JM-CI-01 – JUZGADO CIVIL – SEDE CHANCAY – MATERIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
- Expediente N.º 00158-2014-0-1310-JM-CI-01, JUZGADO CIVIL SEDE CHANCAY- MATERIA: MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD.
- Expediente N.º 00157-2014-0-1310-JM-CI-01- JUZGADO CIVIL SEDE CHANCAY – MATERIA: MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD.
- Expediente N.º 03511 – 2014 – 56 – 1302 – JR –PE – 01 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARA SALA PENAL DE APELACIONES, MATERIA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

2.5 Que, de la revisión formal y en línea con la web del Poder Judicial del Perú "Consulta de Expedientes Judiciales"<sup>5</sup>, de los documentos que forman parte del anexo del presente expediente, se observó que los expedientes judiciales que hizo mención la denunciante, se encuentran en proceso judicial, pendiente de resolver.

2.6 Que, de la revisión del link<sup>6</sup> del video de la reunión sostenida por la DENUNCIADA con los pobladores del Centro Poblado Nuevo Amanecer<sup>7</sup> (quienes serían los habitantes que ocupan actualmente los terrenos materia de controversia), se observó que al inicio, una voz en off señala: *"De esta manera pobladores del Centro Poblado Nuevo Amanecer de Chancay brindaron el agradecimiento a la congresista Vivian Olivos al lograr ante COFOPRI la prescripción adquisitiva de dominio, es decir, tras muchos años, se logró que los pobladores tengan sus bienes de manera formal"*. Continúa las declaraciones de la congresista DENUNCIADA anunciando a los presentes en la reunión: **"Como congresista solicito a**

<sup>5</sup> Consulta realizada en: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

<sup>6</sup> Ver video en: [https://fb.watch/f\\_TnVw0WSy](https://fb.watch/f_TnVw0WSy)

<sup>7</sup> Si bien en la denuncia no se señala expresamente al Centro Poblado Nuevo Amanecer, los medios probatorios presentados por la denunciante se encuentran enmarcados a la posesión actual que ocupa el referido centro poblado.

**COFOPRI que se evalúe el estado en que se encontraba el procedimiento de formalización del cual ustedes me habían pedido... COFOPRI me envía un documento... diciendo lo siguiente: el procedimiento para ser declarado propietario mediante prescripción adquisitiva del dominio solicitado para el Centro Poblado Nuevo Amanecer. (...) Va iniciarse el procedimiento de COFOPRI".** (Resaltado en negritas es nuestro).

- 2.7 Que, respecto a la primera imputación a la congresista Olivos Martínez, sobre haber aprovechado su investidura parlamentaria para realizar funciones que no le corresponde al tramitar solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante COFOPRI sobre propiedad privada inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en perjuicio de la denunciante, la cual se encuentra judicializada; la congresista denunciada, en el documento de aclaración de hechos remitido a LA COMISIÓN, señaló textualmente:

**"I. Sobre tramitación de solicitud de prescripción adquisitiva de dominio antes las Oficinas de COFOPRI:**

1. Que, con fecha 30 de mayo del presente año, recibí una solicitud a través de la Carta N°01 (ver anexo 01), presentada por las señoras Cila Aguirre Espinoza, Raida Cruz Blas, Sonia Fausta Malvas y otros, como representantes del Centro Poblado "Nuevo Amanecer", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral en el departamento de Lima, a través del cual solicitaron (cita textual):

*"Asunto: Informe sobre los documentos presentados a las oficinas de COFOPRI*

*(...) Por eso queremos pedirle para que puede fiscalizar nuestros documentos presentados en las oficinas de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI donde hemos presentado documento paciente con prueba nuestra vivencia de una posición pacífica y continua, esperando su noble corazón y ganas de trabajar para el pueblo esperamos su respuesta,"*

*(...)*

3. Es preciso manifestar que en el documento adjunto a la Carta N° 01, los señores del Centro Poblado "Nuevo Amanecer", señalaron que (cita textual):

*"Que, ya se ha realizado el Diagnóstico situacional en el marco del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Huaral y COFOPRI del Centro Poblado Nuevo Amanecer con la respectiva inspección que plasman en el Informe N° 88-2022-MPH/GDU/SGOPYQU de fecha 14 de febrero de 2022; el cual adjunto en la presente solicitud (ANEXO 1-B). Siendo que en el folio 12 se manifiesta que NO HAY PROCESOS JUDICIALES CON TERCEROS. Sólo existe una posesión informal que queremos que se regularice y poder acceder a nuestro derecho de la titulación".*

4. (...) a través del Oficio N° 1148-2021-2022-LVOM-CR de fecha 16 de junio del presente año (ver anexo 2), solicite información al COFOPRI

de los documentos ingresados por los representantes del Centro Poblado "Nuevo Amanecer" conforme al pedido solicitado.

5. Que, COFOPRI a través del Oficio N° D000673-2022-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre del presente año (ver anexo 03), adjuntan copia del Informe N° D000043-2022-COFOPRI-OZLC-JMS (...)

Que, el informe en su análisis formal indica que obran en el expediente las declaraciones juradas de los representantes del Centro Poblado, "Nuevo Amanecer" que no existe acción judicial o administrativa pendiente contra el poseedor con anterioridad al cumplimiento del plazo prescriptorio; asimismo señala la existencia de medios probatorios que acreditan el cumplimiento del plazo establecido.

6. Que, la conclusión del Informe N° D000043-2022-COFOPRI-OZLC-JMS (ver anexo 04), señala textualmente, lo siguiente:

"Habiéndose acreditado que en lo formal la Solicitud se ajusta al Procedimiento Integral y Simplificado de Declaración de la Propiedad y/o Regularización de la Propiedad en Posesiones Informales mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y que en lo sustantivo los documentos presentados pueden ser admitidos a efectos de evaluar el cumplimiento del plazo y los requisitos legales de la posesión invocada por los solicitantes, se concluye que la solicitud de ser **ADMITIDA** para la continuación del presente procedimiento".

(...)

8. De modo que, teniendo como respuesta lo señalado por el COFOPRI (...), corrí traslado de acciones realizadas a través de la Carta N° 046-2021-20202-LVOM-CR de fecha 29 de setiembre del presente año (ver anexo 06), a la señora Sofía Malvas Huerta como Vice Presidenta del Centro Poblado Nuevo Amanecer, informando que COFOPRI, señaló que el trámite ha sido ADMITIDO y se continuará con el presente procedimiento, adjuntándose siempre los documentos correspondientes.

9. Como puede observarse en los documentos que adjunto como medios aclaratorios, mi acción ha sido ejercida en estricto cumplimiento de mi labor parlamentaria señalada no solo en la Constitución Política sino en el Reglamento del Congreso, siendo que, en el presente caso, me limite en recibir y atender un reclamo de un colectivo que solicitaban se fiscalice sus documentos presentados ante COFOPRI, según ellos, que acreditaban su posesión pacífica y continua.

(...)

12. (...) quiero señalar que nunca tuve conocimiento que el área que ocupaban los pobladores del Centro Poblado Nuevo Amanecer se encuentra judicializado, como puede observarse en los documentos que pongo a su vista en ninguno de ellos se señala que existe algún tipo de litigio, por el contrario, tanto los solicitantes como el informe de

COFOPRI, señalan que no hay procesos ni administrativos ni judiciales, de haber tenido conocimiento tengo claro la prohibición de intervenir.

13. (...) no habiendo incumplido ninguna norma de conducta, debido a que mi labor fue conducida de buena fe en cumplimiento de mi labor de representación y fiscalización.
- 2.8 Que, habiéndose revisado los documentos anexos presentados por la congresista denunciada mediante Oficio s/n-2022-2023-LVOM-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, LA COMISIÓN ha verificado que los sustentos aclaratorios desarrollados por la congresista denunciada, conciden con lo anexado.
- 2.9 Que, efectivamente, la congresista denunciada recibió la Carta N° 01 con fecha 30 de mayo, suscrita por representantes del Centro Poblado Nuevo Amanecer, en el que le solicitan **fiscalizar** la documentación que ellos habían presentado con anterioridad al COFOPRI el 19 de mayo de 2022. Es decir, el Centro Poblado Nuevo Amanecer tenía un trámite ya iniciado de solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante el COFOPRI.

112703

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARTA N° 01

Congresista  
VIVIAN OLIVOS MARTINEZ  
Representante Lima Región.  
Lima -

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Cong. VIVIAN OLIVOS MARTINEZ  
30 MAY 2022  
RECIBIDO  
Firma: [Firma] Hora: [Hora]

Asunto: Interce sobre los documentos presentados a las oficinas de COFOPRI.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez expresarle LAS NECESIDADES DE NUESTRO PUEBLO DE LA ASOCIACION CENTRAL PUEBLO NUEVO AMANECER TIENE POR DE 21 AÑOS CUANDO DE LAS AUTORIDADES EL CASO ES LA PRIMERA VEZ QUE UNA COMUNIDAD ESTA TRABAJANDO POR LOS BIENES MAS COMUNES DE NUESTRO PUEBLO POR SU QUEJEROS DEBEMOS PUEBLO QUE PUEDE FISCALIZAR NUESTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA OFICINA INGENIERIA DEL PUEBLO NUEVO AMANECER PRESENTAR NUESTROS DOCUMENTOS CON PODERES NUESTROS UNIFORME DEL PUEBLO NUEVO AMANECER Y CONTINUAR ESPERANDO SU RESPUESTA Y CASOS DE ADMISION PARA EL NUEVO CASO DE RESPUESTA.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima, esperando su pronta respuesta, comunicando a este despacho, muchas gracias Congresista por su apoyo.

Atentamente: Celia Angulo Caputo  
4662 2728

Anexo:  
Raima Bland Cuello  
15 2456 21

Dpto. de Asesoría Jurídica  
11271375

Dpto. de Asesoría Jurídica  
11271377

Carta N° 01 de fecha 30 de mayo de 2022

COFOPRI "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SUMILLA: SOLICITAMOS se declare administrativamente el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑOR GERENTE GENERAL DE COFOPRI - LIMA.

CARMEN BELTRAN VARGAS

CENTRO POBLADO "NUEVO AMANECER" debidamente representado por su Vice Presidenta SONIA FAUSTA MALVAS HUERTA, identificada con DNI N° 41171390, con domicilio real en Centro Poblado Nuevo Amanecer, S.3.0 del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, con celular N° 980754622; a Ud., respetuosamente, digo:

Que, teniendo conocimiento que su Despacho siendo el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI tiene convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de Huaral y que vence al presente año, una vez más recurrimos los pobladores del Centro Poblado Nuevo Amanecer ante su Despacho para SOLICITARLE se declare a través de la vía administrativa el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, por haber ejercido sobre el mismo una posesión permanente, pacífica y pública como propietarios durante más de diez años (10), siendo nuestro caso por más de veintidós años (22), de acuerdo a la información y documentación que tenemos.

Dicho pedido lo realizamos en base a que en el año 2018, ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ingresamos una solicitud de que nos respondieron mediante INFORME N° 559-2018-COFOPRI/OZLC de fecha 19 de noviembre del 2018 en el numeral 3.2 de ANÁLISIS menciona: "Conforme a lo establecido el artículo 3° de la Ley N° 28687 en concordancia con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, a formalización de la propiedad; comprende aquellas posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión,

estando en el abandono al carecer de agua potable que es primordial para nuestra vida, además de energía eléctrica, entre otros servicios básicos.

**FOR LO EXPUESTO:**  
 A Ud. pido acceder al pedido a la brevedad posible y nos responda por escrito conforme a nuestro derecho y para poder recepcionar su respuesta nos comuniqué al celular N° 980754622.

**ADJUNTO:**  
 1-A.- Informe N° 559-2018-COFOPRI/OZLC de fecha 19 de noviembre del 2018.  
 1-B.- Informe N° 88-2022-MPH/GDU/SGOPYQU de fecha 14 de febrero del 2022 donde se remite el Diagnóstico del Centro Poblado Nuevo Amanecer.  
 1-C.- Cargo de la solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Huaral de fecha 02 de marzo del 2022 donde SOLICITAMOS se declare a través de la vía administrativa el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
 1-D.- Copia de D.N.I. de la solicitante.  
 1-E.- Reconocimiento del Consejo Directivo del Centro Poblado Nuevo Amanecer en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX -Sede Lima de fecha 18 de abril del 2022.  
 1-F.- Lista de socios pobladores del Centro Poblado Nuevo Amanecer con sus respectivas firmas.

Lima, 17 de mayo del 2022

SONIA FAUSTA MALVAS HUERTA  
 DNI 41171390  
 VICE PRESIDENTA

RAIDA CRUZ BLAS  
 DNI 15745634  
 SUB-SECRETARIA

Solicitud del C.P. Nuevo Amanecer al COFOPRI, de fecha 19 de mayo de 2022 (pág. 1 y 3)

2.10 Que, la congresista denunciada mediante Oficio N° 1148-2021-2022-LVOM-CR de fecha 16 de junio de 2022, trasladó la Carta N° 01 y solicitó información al COFOPRI sobre **"el estado de los documentos ingresados por la Asociación Centro Poblado Nuevo Amanecer"**<sup>8</sup>; además señaló que traslada dicho documento, en el marco del literal e) del artículo 22<sup>9</sup> del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el referido documento no solicitó ni hizo alusión alguna para que se inicie o continúe el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, se limitó a pedir información situacional del estado actual en el que se encuentra.

<sup>8</sup> Extraído del Oficio N° 1148-2021-2022-LVOM de fecha 16 de junio de 2022.

<sup>9</sup> Reglamento del Congreso de la República  
 Derechos Funcionales

**Artículo 22.** Los Congresistas tienen derecho:

(...)

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 16 de junio de 2022.

OFICIO N° 1148 - 2021-2022-LVOM-CR

Señor  
JORGE LUIS QUEVEDO MERA  
Director Ejecutivo de COFOPRI  
Av. Paseo de la República 3135  
San Isidro -

ASUNTO : SOLICITO INFORMACIÓN  
REFERENCIA : CARTA N° 01 DE 30.05.2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo en marco del literal e) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, traslado el documento de la referencia, presentado por los representantes de la Asociación Centro Poblado Nuevo Amanecer del Distrito de Chancay, provincia Huaral y departamento de Lima.

En tal sentido, agradeceré me informe el estado de los documentos ingresados por la Asociación Centro Poblado Nuevo Amanecer, con número de registro 2022-0026123 de fecha 19 de marzo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente;

LVOM/mrc  
Reg 773-2022

Formado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Vivian  
Módulo: FIC 201811481201  
Módulo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/06/2022 10:54:27 8098

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 606 – edificio "José Sánchez Carrion" – Lima- Perú  
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe

Oficio N° 1148-2021-2022-LVOM-CR de fecha 16 de junio de 2022

- 2.11 Que, COFOPRI mediante Oficio N° D000673-2022-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2022 (el que incluye anexos otros Informes), respondió a la congresista denunciada concluyendo lo siguiente:

**Informe N° D000043-2022-COFOPRI-OZLC-JMS**

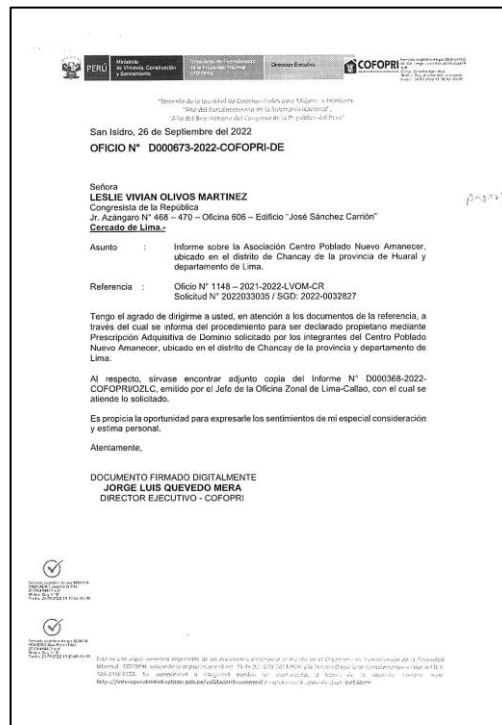
*"Habiéndose acreditado que en lo formal la Solicitud se ajusta al Procedimiento Integral y Simplificado de Declaración de la Propiedad y/o Regularización de la Propiedad en Posesiones Informales mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y que en lo sustantivo los documentos presentados pueden ser admitidos a efectos de evaluar el cumplimiento del plazo y los requisitos legales de la posesión invocada por los solicitantes, se concluye que la solicitud de ser **ADMITIDA** para la continuación del presente procedimiento<sup>10</sup>".*

**Informe N° D000368-2022-COFOPRI-OZLC**

*"El procedimiento para ser declarado propietario mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio, **presentada mediante solicitud N° 2022-0019355, de fecha 19 de abril de 2022, de la Asociación Centro Poblado Nuevo Amanecer**; ubicada en el distrito de Chancay, se encuentra en la actualidad en trámite ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>11</sup>". (Resaltado en negritas es nuestro)*

<sup>10</sup> Extraído del del Informe N° D000043-2022-COFOPRI-OZLC-JMS, que forma parte de los anexos del Oficio N° D000673-2022-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2022

<sup>11</sup> Extraído del del Informe N° D000368-2022-COFOPRI-OZLC, que forma parte de los anexos del Oficio N° D000673-2022-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2022



Oficio N° D000673-2022-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2022

- 2.12 Que, se observa que COFOPRI respondió el pedido de información solicitado por la congresista denunciada, poniendo en manifiesto que el procedimiento (trámite) de Prescripción Adquisitiva de Dominio fue presentado el 19 de abril de 2022 por la Asociación Centro Poblado Nuevo Amanecer; es decir, fecha anterior al pedido de información solicitado por la congresista denunciada que fue el 16 de junio de 2022.
- 2.13 Que, la denunciante remitió a LA COMISIÓN documento s/n de fecha 01 de diciembre de 2022, adjuntando nuevas pruebas, en el que señaló que la congresista denunciada *"CONTINUA haciendo funciones que no le corresponde como es la Tramitación de solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante las Oficinas de COFOPRI, sobre Mi Propiedad Privada el mismo que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 08005905, Asiento C00006, en el Registros de Predios de los Registros Públicos de Huaral, en el Sector ESTRELLA DE LA MAÑANA, en donde consta que está propiedad está inscrita la propiedad"*.<sup>12</sup>
- 2.14 Al respecto, es necesario señalar que si bien la Partida Electrónica N.º 08005905, Asiento C00006, es la misma respecto a la denuncia presentada inicialmente, el Sector Estrella de la Mañana al que hace mención la denunciante en este nuevo documento, no figura en ninguno

<sup>12</sup> Extraído del documento s/n de fecha 01 de noviembre de 2022, presentado por la denunciante, ciudadana Jesús María Naravia Ramírez Ramírez.

de los documentos presentados como anexo que forman parte de la denuncia. No obstante, se puede colegir que se encontraría en similar situación que el Centro Poblado Nuevo Amanecer, es decir, que la congresista denunciada, atendiendo el pedido de la ciudadanía, habría solicitado información sobre el estado actual del pedido efectuado por dicha población y que, como respuesta, acompaña a funcionarios de COFOPRI para que informen del estado en el que se encuentra, como parte de su función de representación.

- 2.15 De lo señalado, en este extremo de la denuncia, LA COMISIÓN evidencia que la congresista denunciada, actuó en función de atender el pedido solicitado por el Centro Poblado Nuevo Amanecer, en función al literal e) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, así como del literal f) del artículo 23 del mismo reglamento, que señala que los congresistas tienen la obligación de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- 2.16 Que, la congresista denunciada habría actuado de buena fe, en base a lo señalado por el Centro Poblado Nuevo Amanecer, al no tener conocimiento que los terrenos que ocupan la población del referido centro poblado se encuentran judicializados, como se prueba en la documentación presentada por la congresista denunciada.
- 2.17 Sin embargo, cabe resaltar que en ningún supuesto, existe vulneración del literal c) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, ni del literal b) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, puesto que, como lo evidencian los documentos que forman parte del presente expediente, la congresista denunciada no ha tramitado la referida prescripción adquisitiva de dominio, ni ha intervenido solicitando que se favorezca al centro poblado en mención, sino que solo solicitó información del estado en el que se encuentra la solicitud formulada por el Centro Poblado Nuevo Amanecer ante COFOPRI, atendiendo el pedido que le solicitaron.
- 2.18 Que, si bien en el video presentado como prueba, la voz en off señaló que la congresista DENUNCIADA habría logrado ante COFOPRI la referida prescripción adquisitiva de dominio, la congresista no señaló expresamente tal afirmación, sino que sostuvo que habría solicitado a COFOPRI que evalúe el estado en el que se encuentra el procedimiento de formalización solicitado por la población, como se evidencia en los documentos señalados. Por lo que, en este extremo, la denuncia no es procedente.
- 2.19 Que, respecto a la imputación efectuada por la denunciante, referente a que la congresista denunciada habría fomentado con sus declaraciones en reunión pública, la usurpación de su propiedad privada, generándole problema social, legal y económico al ser invadidos sus terrenos; debemos mencionar en este extremo de la denuncia, que tal afirmación

no se ajusta a la verdad, toda vez que cuando la congresista denunciada realizó sus declaraciones, los pobladores del Centro Poblado Nuevo Amanecer ya se encontraban asentados con años de anterioridad en los terrenos señalados como propiedad de la denunciante, según consta en las resoluciones judiciales proporcionadas por la misma denunciante, así como en los documentos presentados por la denunciada, en el que COFOPRI señala que la posesión data del 15 de abril del 2000, es decir, hace 21 años. Por tanto, esta COMISIÓN no puede determinar que la congresista Olivos Martínez sea responsable de la presunta invasión de terrenos de propiedad de la denunciada, como pretende imputar la denunciante; en consecuencia, la denunciada no habría infringido ni vulnerado la ética parlamentaria en este extremo de la denuncia.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1 Reglamento del Congreso de la República

Prohibiciones

**Artículo 20.** Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

(...)

- c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.

Derechos Funcionales

**Artículo 22.** Los Congresistas tienen derecho:

(...)

- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

Deberes Funcionales

**Artículo 23.** Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

(...)

- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración

pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

(...)

### 3.2 Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 2.** El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

(...)

b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

(...)

### 3.4 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

#### **Artículo 3. Principios**

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

i. **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.

j. **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

(...)

l. **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la

igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

(...)

#### Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

(...)

4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país; en ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular

(...)

#### Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamento

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

(...)

- g. Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones

### EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 077-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la ciudadana Jesús María Naravia Ramírez Ramírez contra la congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con 14 votos a favor de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>13</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>14</sup>, numerales 26.2 (literal c), LA COMISIÓN;

<sup>13</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>14</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 077-2022-2023/CEP-CR, contra la congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, por la presunta infracción del literal c) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República y del literal b) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 20 de diciembre de 2022.

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

**Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.